EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO Y RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CONCURSO PÚBLICO SIGNADA CON CÓDIGO IPNSP-001-2026

PROYECTO "FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI – AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL", IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO"

Quito, 30 de octubre de 2026.

Informe Nro.	IPNSP-001-2026-CS-001
Para	Ing. Richard Tapia Pesantez, Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP
De	Comité de Selección – Fase de Concurso Público
Asunto	Resultado del cierre de presentación de ofertas y recomendación expresa de declaratoria de desierto por falta de ofertas
Fundamento	Artículos 4 (numeral 5, literal g), 34 y 42 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos; numeral 3.13 de la Sección III y Sección V ("Informe del Comité de Selección") del Pliego de Bases.

1. ANTECEDENTES

El Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria Nro. 004-2025 de 10 de noviembre de 2025, mediante Resolución Nro. 020-ACTA-004-2025-HEQ, aprobó el Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la empresa.

El 30 de marzo de 2026, la compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A. de C.V. (PROINFRA), con número de identificación tributaria PDM0901213N6, a través de su apoderada, señora Rocío del Carmen Saucedo Ruiz, presentó a HIDROEQUINOCCIO EP, la Propuesta de Iniciativa Privada No Solicitada para el desarrollo del proyecto "FASE III de la Autopista General Rumiñahui – AGR, Escalón Occidental", identificado comercialmente como "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO".

Mediante Resolución Nro. 014-ADM-HEQ-EP-RT-2026, de 27 de abril de 2026, el Gerente General emitió la Declaratoria de Interés Institucional, y determinó lo siguiente:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 1.-*** *Acoger las conclusiones y recomendaciones determinadas por el Comité de selección y, en consecuencia, declarar de interés institucional la propuesta presentada el 30 de marzo de*

2026, por la señora Rocío del Carmen Saucedo Ruiz, en su calidad de Apoderada de la compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A. de C.V. en adelante (PROINFRA), con número de identificación tributaria PDM0901213N6, para el desarrollo del proyecto denominado comercialmente como "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO". (...)

ARTÍCULO 3.- *Por el uso de la información de propiedad de esta empresa pública, el adjudicatario cancelará a HIDROEQUINOCCIO EP, la suma de USD$ 2.000.000,00 (DOS MILLONES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). (...)*

ARTÍCULO 5.- *Se asignará al proponente PROINFRA la cantidad de diez (10) puntos en el correspondiente Concurso Público, en el caso de que existiera y que sea partícipe del mismo. (...)"*

Mediante Resolución Nro. 031-ADM-HEQ-EP-RT-2026, de 31 de julio de 2026, previo el informe del Comité de Selección denominado: "Informe de Recomendación de Aprobación de la Fase de Estructuración de la Propuesta de Iniciativa Privada No Solicitada de Proyecto Programado, signada con código IPNSP-001-2026" de 29 de julio de 2026, el Gerente General aprobó la Fase de Estructuración, que contiene los estudios de factibilidad, el Pliego de Bases y el modelo de contrato, y el posible reconocimiento a PROINFRA USD 566.872,00 más IVA por los gastos de dicha fase.

En sesión ordinaria Nro. 002-2026 de 14 de agosto de 2026, al conocer el Punto 5 del orden del día, el Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Resolución Nro. 008-ACTA-002-2026-HEQ, autorizó al Gerente General el inicio del Concurso Público de selección del aliado estratégico.

Mediante Resolución Nro. 035-ADM-HEQ-EP-RT-2026, de 14 de agosto de 2026, el Gerente General autorizó el inicio del Concurso Público, convocó a las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas; o, consorcios, compromisos de asociación, consorcio o SPV, que se encuentren interesadas en participar, y designó a los miembros del Comité de Selección.

Mediante Acta Nro. 1 de 14 de agosto de 2026, el Comité designó como Secretario, sin voz ni voto, al Abg. Patricio Rivera.

El 17 de agosto de 2026, a las 18h00, se publicaron en la página web institucional la convocatoria, el Pliego de Bases y el modelo de Compromiso de Confidencialidad.

Mediante Acta No. 2 de cierre de consultas, de 24 de agosto de 2026, el Secretario del Comité de Selección del Concurso Público IPNSP-001-2026, dejo expresa constancia del cierre del plazo establecido en el cronograma para la recepción de consultas correspondientes a la Fase de Concurso Público, certificando que recibieron un total de veintinueve (29) consultas.

Mediante Acta Nro. 3 de 28 de agosto de 2026, el Comité de Selección absolvió las veintinueve (29) consultas y emitió las nueve (9) aclaraciones.

Mediante correo electrónico de 8 de octubre de 2026, el Secretario del Comité de Selección solicitó a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura la designación de un

Notario Público para la diligencia de apertura de ofertas, que recayó en la Dra. María de las Mercedes Portilla Bastidas, Notaria Décima Tercera del cantón Quito.

Mediante Acta Nro. 7 de 29 de octubre de 2026, el Comité de Selección dejó constancia de la visita técnica guiada, en la cual participaron seis (6) interesados.

Conforme al cronograma del Pliego de Bases, el plazo para la entrega de ofertas venció el 29 de octubre de 2026, a las 15h00, y la apertura estaba prevista para el mismo día, a las 16h00.

El 29 de octubre a las 15h00, habiendo finalizado el plazo establecido en el cronograma para la presentación de ofertas, la Secretaría General, respecto de las ofertas físicas, y el Secretario del Comité de Selección, respecto de las ofertas digitales, emitieron certificación de no recepción de ofertas.

Mediante Acta Nro. 8, de 29 de octubre de 2026, demoniada "Cierre del plazo de presentación y apertura de ofertas en la fase de Concurso Público del proceso IPNSP-001-2026 – proyecto "Solución Vial Bicentenario", correspondiente a la sesión instalada a las 16h00, el Comité de Selección, con la presencia de todos sus miembros, conoció la referida certificación de que no se recibió ninguna oferta, dentro del plazo; y dispuso que el Secretario del Comité, en presencia de la Dra. María de las Mercedes Portilla Bastidas, Notaria Décima Tercera del cantón Quito, dejara en acta la no existencia de ofertas.

2. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Ley Orgánica de Empresas Públicas

Artículo 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - *El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; ("...")

Artículo 4. Definiciones. -

Para fines de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

5. *Comité de Selección: equipo multidisciplinario temporal, designado por acto administrativo, por el Gerente General de la Empresa Pública; y, es responsable de las siguientes funciones:*

   f) Elaborar y motivar las actas del Concurso Público e informes de evaluación y recomendación;

   g) Recomendar de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto;

Artículo 15.- Procedimiento para propuestas de Iniciativa Privada, Solicitadas o No Solicitadas, de Proyectos Programados.-

Todas las Iniciativas Privadas, Solicitadas o No Solicitadas, de **Proyectos Programados,** se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. **Presentación de la Propuesta. –**

   (…) El Proponente privado tendrá derecho al pago de valores y montos aprobados por la EP, solo en los siguientes casos:

1. **En caso de que, alcanzada la Declaratoria de Interés Institucional y durante el Concurso Público, el Proponente no sea Adjudicatario del Concurso Público; en este caso el Adjudicatario del referido concurso, cancelará este valor, en el término establecido en los Pliegos de Base;**

2. En caso de que, alcanzada la Fase de Estructuración, cuando por decisión de la EP, no se inicie o no se concluya el proceso de Concurso Público con una adjudicación final siempre y cuando las causas sean imputables a la EP.

   En el primer caso el reembolso de gastos lo pagará el Adjudicatario final del Concurso Público, en el segundo caso la EP, siempre y cuando las causas sean imputables a esta. (…)

(…) 5. **Presentación por parte del proponente de documentos correspondientes a la fase de estructuración del proyecto:**

El proponente observará y dará cumplimiento a la documentación que ha sido prevista en la **fase de Estructuración**, de este Reglamento; y, dentro del término acordado en el cronograma suscrito por las partes, presentará, en formato físico o digital, todo lo requerido, en esta fase, incluyendo los estudios a nivel de Factibilidad.

En caso de existir costos por parte del Proponente Privado, en la Fase de Estructuración de este Reglamento, deberá declarar en su propuesta el valor al cual ascienden estos costos. La EP, podrá solicitar que se entreguen justificativos o sustentos de dicha declaración; y, a través del Comité de Selección, se revisará los valores incurridos por el Proponente en esta fase.

Si existen observaciones a la declaración del Proponente, se notificarán dichas observaciones, para que el Proponente las subsane o justifique en el término establecido por la EP.

El Proponente privado tendrá derecho al pago de valores y montos aprobados por la EP, solo en los siguientes casos:

1. En caso de que, durante el Concurso Público, el Proponente no sea Adjudicatario del Concurso Público; en este caso el Adjudicatario del referido concurso, cancelará este valor, en el término establecido en los Pliegos de Base;

2. En caso de que, alcanzada la Fase Estructuración, cuando por decisión de la EP, no se inicie o no se concluya el proceso de Concurso Público con una adjudicación final siempre y cuando las causas sean imputables a la EP.

En el primer caso el reembolso de gastos lo pagará el Adjudicatario final del Concurso Público, en el segundo caso la EP, siempre y cuando las causas sean imputables a esta.

El Gerente General remitirá la propuesta recibida, al Comité de Selección para su análisis integral.

Artículo 42. Declaración de Desierto.- *La EP declarará desierto un Concurso Público mediante una resolución debidamente fundamentada en Caso de que no se presenten Ofertas, no se cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Bases por ningún Oferente, o las Ofertas presentadas no cumplan con los requisitos técnicos o legales. Asimismo, se podrá declarar desierto si todas las Ofertas presentadas resultan temerarias. Si el Concurso Público es declarado desierto, la EP podrá realizar los ajustes necesarios y convocar a un nuevo proceso de Concurso público.*

La EP notificará a todos los Oferentes la resolución de declaratoria de desierto, o de ser el caso publicará dicha resolución, en su página web; y, otros medios de difusión que considere pertinentes.

Artículo 57. Atribuciones del Directorio. *- EI Directorio de EP, con base en la solicitud y recomendación del Gerente General y con sustento en los informes técnico, económico, y legal, los pliegos bases y modelo de contrato, que se presenten, tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Aprobar los Proyectos de Alianza Estratégica y autorizar el inicio de la fase de concurso público, para cualquier modelo asociativo que requiera realizar EP;*

2. *Aprobar las alianzas estratégicas y los acuerdos asociativos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con compañías en las que otros estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios.*

3. *Conocer el resultado del proceso asociativo, previo a la suscripción del instrumento mediante el cual se formalice el modelo asociativo por parte del Gerente General: y,*

4. *Conocer y autorizar las modificaciones de los contratos de alianzas estratégicas en los casos expresamente previstos en este Reglamento, las bases y/ o el contrato respectivo.*

Pliego de Bases del Concurso Público IPNSP-001-2026

Sección III:

3.8 PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

(…) Hasta la fecha y hora señaladas en el Cronograma, la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, recibirá las Ofertas para este proceso de selección de Aliado Estratégico; (…)

3.13 DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO

HIDROEQUINOCCIO EP declarará desierto el Concurso Público mediante resolución motivada en los siguientes casos: (i) no se hubieren presentado Ofertas; (…)

La resolución de declaratoria de desierto será (…) publicada en la página web de HIDROEQUINOCCIO EP. (…)

De manera específica, el artículo 42 del Reglamento y el numeral 3.13 del Pliego de Bases disponen que HIDROEQUINOCCIO EP **declarará desierto** el Concurso Público mediante resolución motivada cuando no se hubieren presentado ofertas; y el artículo 4, numeral 5, literal g), del Reglamento y la Sección V del Pliego de Bases exigen que el Comité de Selección recomiende de forma expresa al Gerente General la declaratoria de desierto, en un informe que incluya las novedades del proceso.

3. DOCUMENTACIÓN REVISADA

El Comité de Selección revisó el expediente del Concurso Público desde la resolución de inicio hasta la diligencia de cierre del plazo de presentación y apertura de ofertas: la convocatoria y su publicación; el Pliego de Bases y el Acta Nro. 3 de respuestas y aclaraciones; el registro de compromisos de confidencialidad suscritos; el Acta Nro. 7 de la visita técnica guiada; la Constancia de las certificaciones de no presentación de ofertas emitidas por la Secretaría General y el Secretario del Comité, con sus soportes; y el Acta Nro. 8 de cierre del plazo de presentación

y apertura de ofertas, con la constancia de no presentación de ofertas y de no apertura efectuada en presencia de la Notaria Pública designada.

Con esa documentación, el Comité verificó:

(i) Que el Concurso Público se difundió y desarrolló conforme al cronograma;
(ii) Que hasta la fecha y hora límite no se recibieron ofertas por ninguno de los medios habilitados;
(iii) Que tampoco se recibieron ofertas fuera de plazo;
(iv) La configuración de la causal de desierto; y
(v) Los efectos de la declaratoria respecto del Proponente.

4. DESARROLLO DEL CONCURSO PÚBLICO

ACTIVIDAD	FECHA	CONSTANCIA
Publicación de la convocatoria y del Pliego de Bases	17-ago-2026, 18h00	Página web institucional; Resolución Nro. 035-ADM-HEQ-EP-RT-2026
Límite para consultas y aclaraciones	24-ago-2026, 16h00	Mediante Acta No.2 se deja constancia de veintinueve (29) consultas recibidas.
Respuestas y aclaraciones	28-ago-2026, 16h00	Acta Nro. 3
Compromisos de confidencialidad suscritos	09-sep-2026, 08h10	Trece interesados accedieron a la información anexa al Pliego
Visita técnica guiada	17-sep-2026	Acta Nro. 7; seis (6) interesados
Entrega de ofertas	29-oct-2026, 15h00	Certificación de no presentación de ofertas (15h00) y Acta Nro. 8: ninguna oferta recibida
Apertura de ofertas	29-oct-2026, 16h00	Acta Nro. 8: constancia, en presencia de la Notaria Décima Tercera del cantón Quito, de que no existían ofertas que abrir

5. VERIFICACIÓN DEL CIERRE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

MEDIO DE PRESENTACIÓN	RESULTADO	SOPORTE
Oferta física en la Secretaría General (Corea E1-48 e Iñaquito, piso 9)	No se recibieron ofertas	Certificación de no presentación de ofertas de 29-oct-2026, 15h00 (Secretaría General).

MEDIO DE PRESENTACIÓN	RESULTADO	SOPORTE
Oferta digital en el correo solucionvialbicentenario@empresaspichincha.com	No se recibieron ofertas	Certificación de no presentación de ofertas de 29-oct-2026, 15h00 (Secretario del Comité), y verificación de la bandeja de entrada del correo del proceso.
Ofertas recibidas fuera de plazo o en un lugar distinto	Ninguna	Acta Nro. 8, Punto 6

En consecuencia, a la hora fijada para la apertura, 16h00 del 29 de octubre de 2026, no existía ninguna oferta, hecho del que el Secretario del Comité dejó constancia en presencia de la Dra. María de las Mercedes Portilla Bastidas, Notaria Décima Tercera del cantón Quito, según el Acta Nro. 8, así mismo no se recibieron ofertas fuera de plazo o en un lugar distinto del previsto en el numeral 5.1 de la Sección V del Pliego de Bases.

6. RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO

Conforme a lo determinado en el Pliego de Bases (versión VS-001) en su sección I - CONVOCATORIA los oferentes interesados debían presentar su oferta ya sea física o electrónica hasta el día 29 de octubre de 2026 a las 15H00, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

1. La Certificación de no presentación de ofertas se emitió a las 15h00 del 29 de octubre de 2026, al vencer el plazo de entrega. La sesión del Comité de Selección se instaló a las 16h00, hora convocada para la apertura, y en un mismo acto documentó el cierre del plazo de presentación y la constatación de que no existían ofertas por abrir.
2. A la diligencia de las 16h00 asistió la Dra. María de las Mercedes Portilla Bastidas, Notaria Décima Tercera del cantón Quito, designada para la apertura de ofertas, quien dio fe pública de la diligencia dentro de la cual no hubo ofertas.
3. No se recibieron ofertas fuera de plazo, ni se modificó el cronograma del Concurso Público, asimismo no se recibieron solicitudes de prórroga del plazo de entrega, ni comunicaciones de interesados sobre su no participación

7. ANÁLISIS DE LA CAUSAL DE DESIERTO

La causal (i) del numeral 3.13 de la Sección III del Pliego de Bases *"no se hubieren presentado Ofertas"* y el primer supuesto del artículo 42 del Reglamento *"en caso de que no se presenten Ofertas"* se encuentran configurados, según la constancia del Acta Nro. 8 de 29 de octubre de 2026 y los soportes del numeral 5. Ambas normas emplean un verbo imperativo *"declarará"*, por lo que, verificada la causal, la declaratoria de desierto es obligatoria y no queda sujeta a la discrecionalidad de la administración.

Al no existir ofertas, no corresponde la verificación de requisitos mínimos, la evaluación de las variables de adjudicación, la aplicación de la bonificación al Proponente ni la negociación. Tampoco procede la cancelación del procedimiento prevista en el artículo 40 del Reglamento y en el numeral 3.7 del Pliego, pues esta exige causas sobrevinientes que afecten la factibilidad técnica o financiera del Proyecto, y no la ausencia de ofertas.

8. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS RESPECTO DEL PROPONENTE

PROINFRA, en calidad de Proponente, no presentó oferta; y, hasta la finalización de este informe no remitió comunicación alguna sobre su no participación.

Para determinar si procede el pago de los valores aprobados en las Fases de Pre-Estructuración y Elegibilidad y de Estructuración, deben considerarse dos disposiciones:

No.	NORMA	SUPUESTO EN QUE LA ENTIDAD PAGA AL PROPONENTE
1	Reglamento, artículo 15, numerales 1 y 5	Cuando, alcanzada la Fase de Estructuración: *"por decisión de la EP, no se inicie o no se concluya el proceso de Concurso Público con una adjudicación final siempre y* ***cuando las causas sean imputables a la EP****".*
2	Pliego de Bases, numeral 3.13	Cuando el Concurso sea declarado desierto: *"****por circunstancias no imputables al Proponente****, incluyendo su no participación en el Concurso por cambios sustanciales en los documentos, parámetros y condiciones luego de aprobada la fase de estructuración".*

El Reglamento, aprobado por el Directorio, es de jerarquía superior al Pliego de Bases, por lo que su aplicación es preferente. Con base en el expediente, el Comité de Selección no identifica causas imputables a HIDROEQUINOCCIO EP ni cambios sustanciales en los documentos, parámetros y condiciones del Concurso posteriores a la aprobación de la Fase de Estructuración.

El Comité de Selección determina que la falta de ofertas responde a decisiones propias de los potenciales oferentes, en consecuencia, no se configuraría ninguno de los supuestos de pago del cuadro precedente, por lo siguiente:

1. **Reglamento, artículo 15, numeral 5.** Esta disposición reconoce el derecho al pago *"solo"* en los casos que enumera. En el caso de que pague HIDROEQUINOCCIO EP se exigen dos condiciones concurrentes:

   (i) que la EP decida no iniciar o no concluir el Concurso, y,
   (ii) que la causa le sea imputable.

Ninguna de las dos condiciones se cumple pues:

- El Concurso se inició mediante la Resolución Nro. 035-ADM-HEQ-EP-RT-2026 y se desarrolló en todas sus etapas hasta la fecha de presentación de ofertas.

- Si el proceso no se concluye con una adjudicación, no es por una decisión de HIDROEQUINOCCIO EP, sino porque no se presentaron ofertas, en cuyo caso no procede el reembolso pues no existe adjudicatario.

2. **Pliego de Bases, numeral 3.13.** El pago procede solo si el desierto se debe a circunstancias no imputables al Proponente.

   La no presentación de la oferta fue una decisión libre y propia de PROINFRA, pues, el 31 de agosto de 2026 suscribió el compromiso de confidencialidad y solicitó los anexos, por tanto, el proponte conocía que contaba con la bonificación de diez (10) puntos y con preferencia en caso de empate y, aun así, no presentó oferta, además, hasta la fecha de emisión de este informe no ha comunicado ni alegado ninguna causa que justifique su no participación.

3. **Pliego de Bases.** No hubo cambios sustanciales posteriores a la aprobación de la Fase de Estructuración, pues:

- El Pliego de Bases y el modelo de contrato, aprobados mediante Resolución Nro. 031-ADM-HEQ-EP-RT-2026, fueron estructurados con la intervención directa del propio Proponente, lo que acredita su pleno conocimiento y conformidad con el contenido íntegro de dichos instrumentos, conforme consta respaldado en las actas de las mesas de trabajo debidamente suscritas por los intervinientes.

- Las aclaraciones de oficio realizadas por el Comité de Selección constantes en el Acta No. 3 fueron de carácter instrumental (de forma), tales como, la ubicación del Modelo Económico-Financiero, la vigencia de la garantía, y, las reglas de presentación electrónica. Las aclaraciones no modificaron el objeto, el alcance, la asignación de riesgos, las variables de adjudicación ni el régimen económico del Concurso.

4. **Principio de legalidad.** De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, HIDROEQUINOCCIO EP solo puede comprometer recursos públicos cuando exista una norma que lo habilite, en este caso no se cumple ningún supuesto de pago determinado en la norma.

De este análisis el Comité de Selección determina que, **HIDROEQUINOCCIO EP no debe reconocer ni pagar a PROINFRA valor alguno por los costos de las Fases de Pre-Estructuración y de Estructuración, por la no presentación de oferta.**

9. CONCLUSIONES

1. El Concurso Público IPNSP-001-2026 se convocó, difundió y desarrolló conforme al Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos y Pliego de Bases, hasta la fecha y hora límite para la entrega de ofertas.

2. Hasta las 15h00 del 29 de octubre de 2026 no se recibió ninguna oferta, ni física ni digital, según las Certificaciones de no presentación de ofertas y el Acta Nro. 8 de 29 de octubre de 2026; tampoco se recibieron ofertas fuera de plazo, y a la hora de la apertura no existían ofertas por abrir.
3. Con la no presentación de ofertas se configura la causal (i) del numeral 3.13 de la Sección III del Pliego de Bases y el primer supuesto del artículo 42 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos, por lo que corresponde declarar desierto el Concurso Público.
4. Ratificar la propiedad intelectual de HIDROEQUINOCCIO EP sobre los estudios y diseños desarrollados por el proponente en las fases de pre estructuración y de estructuración, conforme con lo establecido en el último inciso del artículo 16 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP.
5. No procede el pago de los valores aprobados al Proponente, según el análisis del numeral 8.

10. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, el Comité de Selección pone en conocimiento los resultados del proceso Nro. IPNSP-001-2026 y recomienda al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP disponer a la Gerencia Jurídica la elaboración de la resolución de declaratoria de desierto, de conformidad a lo siguiente:

1. **DECLARAR DESIERTO** el Concurso Público IPNSP-001-2026 de selección del aliado estratégico para la ejecución del proyecto "FASE III de la Autopista General Rumiñahui – AGR, Escalón Occidental" ("SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO"), por no haberse presentado ofertas, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos y la causal (i) del numeral 3.13 de la Sección III del Pliego de Bases.
2. Disponer a la Gerencia Jurídica la elaboración de la resolución de declaratoria de desierto, con base en el informe del Comité de Selección.
3. Poner en conocimiento del Directorio el resultado del proceso asociativo, conforme al artículo 57 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos.
4. Disponer al Secretario del Comité la entrega del expediente a la Secretaria General para su archivo.
5. Disponer a la Secretaria General la publicación de la resolución de desierto en la página web institucional.

11. PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

El Comité de Selección, luego de conocer y analizar el expediente del Concurso Público y los soportes del cierre de presentación de ofertas, emite el presente informe de recomendación de declaratoria de desierto de manera unánime y motivada.

EMPRESA PÚBLICA
HIDROEQUINOCCIO EP

12. ANEXOS

ANEXO	DESCRIPCIÓN
Anexo 1	Certificaciones de no presentación.

Para constancia y fe de lo actuado suscriben el presente informe los miembros del Comité de Selección que intervienen con voz y con voto.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de octubre de 2026.

Miembros del Comité de Selección que intervienen con voz y voto:

Ing. Diego Almeida
Director de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados (E) /Presidente del Comité de Selección

Ing. Miguel León
Gerente de Infraestructura

Abg. María José Arrobo
Gerente Jurídico

Abg. Freddy Peñafiel
Abogado de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados

Ing. Lisseth Novoa
Gerente Administrativo Financiero (E)

Certifica lo actuado, sin voz ni voto:

Abg. Patricio Rivera
SECRETARIO COMITÉ DE SELECCIÓN